JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300101** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120230009800
Rad. **CUI** N°	544986001132202200699 00
Sentenciados:	Esteban José González Jusayu José David Quintero Ramírez Diego Armando Sánchez Ortega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado y lesiones personales.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta en sentencia de 12 de mayo de 2023 contra ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.174.298 expedida en Hacarí y DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención.

Ahora, considerando que según lo indicado en la sentencia por parte del Juez fallador ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU permanece en las instalaciones de la Estación de Policía de este municipio, lo que además se corroboró en tanto que de su nombre no aparece registro en la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC, se dispondrá oficiar tanto al Comandante de la Estación mencionada como al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, con el fin de que informen lo que estimen pertinente respecto de su traslado al Penal.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 12 de mayo de 2023 contra ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.174.298 expedida en Hacarí y DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, a través de la cual se condenaron a la pena principal de *"133 meses de prisión y multa de tres punto treinta y tres (3.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, y a la pena accesoria de *"privación del derecho a la tenencia y porte de arma e inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, para que de manera inmediata, informen detalladamente qué gestiones han realizado para dar cumplimiento a la orden de traslado del sentenciado ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 12 de mayo de 2023 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta.

TERCERO. COMUNIQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia para que

tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.174.298 expedida en Hacarí y DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, en sentencia de 12 de mayo de 2023 emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1adfa6c537c196b764ff219dfda0b885d0b63ce9e95f43f923d8a382218d16f**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300102** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202200197
Rad. **CUI** N°	542506106124202185070
Sentenciado:	Isaid Duran Leal
Delito:	Violencia intrafamiliar agravada

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, en sentencia de 27 de octubre de 2022 contra ISAID DURAN LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra.

Teniendo en cuenta que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Adicionalmente, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas del condenado, en consideración al beneficio jurídico del que se encuentra gozando.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, en sentencia de 27 de octubre de 2022 contra ISAID DURAN LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra, a través de la cual se condenó a la pena principal de *" treinta y seis* (*36) meses de prisión* ", y a la pena accesoria de *"Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de treinta y seis (36) meses",* con beneficio de prisión domiciliaria como sustitutiva a la de la pena de prisión; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado ISAID DURAN LEAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra, quien reside en la dirección: KDX F2-070 del municipio de El Tarra, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ISAID DURAN LEAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra, con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a ISAID DURAN LEAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra, en sentencia de 8 de julio de 2021 emitida por Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al sentenciado ISAID DURÁN LEAL la presente providencia por intermedio de la Personería de El Tarra, entidad a la que se deberá oficiar por la Secretaría para que se sirva prestar la labor. El condenado puede ser localizado en la KDX F2-070 del barrio El Dorado de esa municipalidad y localizado al abonado telefónico 3134277969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9957936a2d8c978b1a9fc32d9b8a571b18e734b352345b410454654937b075c0**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300103** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120220019400
Rad. **CUI** N°	54498600113220210007400
Sentenciados:	Eduwin Leonardo Garnica Arévalo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 17 de junio de 2022 contra EDUWIN LEONARDO GARNICA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514 expedida en Ábrego.

Teniendo en cuenta que la ficha técnica diligenciada refiere una fecha de sentencia y de ejecutoria de la misma -17 de junio de **2021**- que no corresponde a la consignada en el fallo 17 de junio de 2022, se dispondrá oficiar al juzgado fallado, a efectos de que se sirva aclarar la dicha información.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 17 de junio de 2022 contra EDUWIN LEONARDO GARNICA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514 expedida en Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"ochenta y nueve punto treinta y cuatro (89.34) meses de prisión y multa de 889.34 smmlv"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por el mismo periodo de la pena de prisión impuesta, esto es, ochenta y nueve, punto treinta y cuatro (89.34) meses."*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, aclarar la información registrada en la ficha técnica, pues allí refieren una fecha de sentencia y de ejecutoria de la misma -17 de junio de **2021**- que no corresponde a la consignada en el fallo 17 de junio de 2022. Por Secretaría remítasele copia del documento "ficha técnica" inicialmente aportada.

TERCERO. COMUNIQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a EDUWIN LEONARDO GARNICA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514

expedida en Ábrego, en sentencia de 17 de junio de 2022 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d44c8f5bd861bb4afbdfbc819294cdafa4f6bb800c6f21ff9ea97d4e668391**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300103** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120220019400
Rad. **CUI** N°	544986001132202100074
Sentenciado:	Eduwin Leonardo Garnica Arévalo
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso la propuesta del beneficio administrativo de permiso de salida hasta de setenta y dos (72) horas a favor de EDUWIN LEONARDO GARNICA ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514 de Ábrego, sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque en el certificado de calificación de conducta manual de 9 de octubre de 2023, se observó una inconsistencia respecto de las fechas a calificar, teniendo en cuenta que se consignó: *"(…) Desde 03/**06**/2023 hasta 09/10/2023' calificación conducta **BUENA**",* no obstante, en el certificado de calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso se consignó como último periodo de calificación el siguiente: *"Número Acta 408-01140' Fecha Desde 03/**06**/2023' Fecha Hasta 02/**09**/2023' Calificación **EJEMPLAR**' Fecha Acta 04/09/2023".*

De otra parte, se observó en el certificado de calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso aportado en la solicitud, una calificación de conducta "regular" entre los periodos de 26 de noviembre de 2022 a 2 de marzo del año en curso, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario para lo pertinente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la Cartilla Biográfica aportada, se advirtió que el auto 2023-0464 de 4 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, a través del cual se concedió redenciones de la pena a GARNICA ARÉVALO consistente en 20 días, se encuentra registrado dos veces, se oficiará igualmente al Director del Centro de Reclusión, para lo de su cargo.

Finalmente, comoquiera que el certificado de antecedentes penales y/o anotaciones respecto de GARNICA ARÉVALO data del 23 de agosto de 2023, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata rinda los siguientes informes:

- Indique los motivos por los cuales el sentenciado EDUWIN LEONARDO GARNICA ARÉVALO con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514 de Ábrego, obtuvo durante los periodos de 26 de noviembre de 2022 a 2 de marzo del año en curso, precisando si hubo sanciones disciplinarias al respecto.

- Precise o corrija, si es el caso, el certificado de calificación de conducta manual de 9 de octubre de 2023 correspondiente al sentenciado, teniendo en cuenta que las fechas consignadas no son precisas, conforme se indicó en precedencia.

- Corrija el acápite de providencias del proceso que aparece en la Cartilla Biográfica del aquí sentenciado, dado que aparece doblemente registrado el auto N° 2023-0464 de 4

de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, a través del cual se concedió redenciones de la pena a GARNICA ARÉVALO consistente en 20 días.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que de manera inmediata, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado EDUWIN LEONARDO GARNICA ARÉVALO con cédula de ciudadanía N° 1.005.076.514 de Ábrego, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva de fondo la solicitud allegada por el Centro de Reclusión a favor del sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af948d0345ca7a49d5760c4ab2fe0ec3169e2595f9252510f4d2a8eb607ee40**
Documento generado en 12/10/2023 06:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300110** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202200227 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220180157 8
Sentenciado:	Carlos Alirio Bayona Peñaranda
Delito:	Violencia intrafamiliar

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de noviembre de 2022 contra CARLOS ALIRIO BAYONA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.715.760 de Hacarí.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de noviembre de 2022 contra CARLOS ALIRIO BAYONA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.715.760 de Hacarí, a través de la cual se condenó a la pena principal de "*sesenta (60) meses de prisión*", y a la pena accesoria de *"Inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a CARLOS ALIRIO BAYONA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.715.760 de Hacarí, en sentencia de 15 de noviembre de 2022 emitida por Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e249d05a6e45a0f86e0820ffa820982ee4585b111a9bf0f72bdefab119876ee4**

Documento generado en 12/10/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300111** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202300004 00
Rad. **CUI** N°	54250610612420148004 2 00
Sentenciado:	Wilmar Guerrero Guerrero
Delito:	Homicidio agravado en concurso con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 8 de mayo de 2017 contra WILMAR GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.795 de El Tarra.

Teniendo en cuenta que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Adicionalmente, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas del condenado, en consideración al beneficio jurídico del que se encuentra gozando.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 8 de mayo de 2017 contra WILMAR GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.795 de El Tarra, a través de la cual se condenó a la pena principal de "*doscientos ocho (208) meses de prisión*", y a la pena accesoria de *"Inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena de prisión y la prohibición al porte de armas",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado WILMAR GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.795 de El Tarra, quien reside en la dirección: KDX 150-280 barrio Cristo Rey, corregimiento de Agua Clara del municipio de Ocaña, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado WILMAR GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.795 de El Tarra, con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a WILMAR GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.795 de El Tarra, en sentencia de 8 de mayo de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión al sentenciado a través de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173105658015c04eeccbf48b7f2896560293fd3fbf3be0b7e007994e3eef5bfb**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300121** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300098 00
Rad. J02epmssangil N°	2022-0139
Rad. **CUI** N°	68001600015920190152 8
Sentenciados:	Jesús Alberto Pacheco Blanco
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia de 8 de junio de 2020 contra JESÚS ALBERTO PACHECO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.218.214.461 expedida en Bucaramanga.

Comoquiera que el sentenciado cuenta con otro proceso de vigilancia en esta Sede Judicial, se ordenará remitir copia de la presente providencia al expediente con radicado interno N° 54498318700220230039 2 00 para efectos de dejar constancia de la condena que se cumple.

De otra parte, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 8 de junio de 2020 contra JESÚS ALBERTO PACHECO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.218.214.461 expedida en Bucaramanga, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"Sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de 2 SMLMV"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal privativa e la libertad establecida como principal en esta sentencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del art. 52 del código penal"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JESÚS ALBERTO PACHECO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.218.214.461 expedida en Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. REMÍTASE copia de la presente providencia al expediente con radicado interno N° 54498318700220230039 2 00 para efectos de dejar constancia de la condena que se cumple por parte de JESÚS ALBERTO PACHECO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.218.214.461 expedida en Bucaramanga.

CUARTO. COMUNIQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JESÚS ALBERTO PACHECO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.218.214.461 expedida en Bucaramanga, en sentencia de 8 de junio de 2020 emitida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga , y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835a970beb7bc1f1c40c09db129f2bfeb35c42a29880ce26d0a84ab3ade6a8f**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300645** 00
Rad. **CUI** N°	11001600000201601438
Sentenciado:	Lorena Torres Arenas
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, en sentencia de 13 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Considerando que en decisión de 12 de julio de 2017[1] proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se concedió la prisión hospitalaria a la sentenciada LORENA TORRES ARENAS por enfermedad grave, la cual, fue debidamente notificada los días 12 y 13 de julio de ese mismo año[2] y comoquiera que no se observan más actuaciones por parte del Juzgado Homólogo, apreciando además que se desconoce el estado de salud actual de la condenada, pese a que en el numeral TERCERO del mencionado proveído se le ordenó al INPEC informar todo cambio en las condiciones de salud de aquella y finalmente que, consultada la página web de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC[3] se registra a la antesdicha con un estado de ingreso de "prisión domiciliaria" bajo custodia del EPMSC Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión, para que rinda las explicaciones pertinentes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el estado de ingreso de la penada en la consulta realizada al SISIPEC, se oficiará a la Policía Nacional -SIJÍN-, para que remita la información actualizada de antecedentes.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 13 de febrero de 2017 contra LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"9 años y 2 meses de prisión"* y a las penas accesorias de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por el mismo lapso de la pena principal"*, otorgándole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por el término de tres meses, en consideración con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 314 de la Ley 906 de 2004; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención.

---

[1] Folios 128-132 del expediente 01Proceso1132017 del archivo 02EjecucionPenas.
[2] Folio N° 133 del expediente 01Proceso1132017 del archivo 02EjecucionPenas.
[3] Documento N° 003.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación de esta providencia se sirva allegar la siguiente información:

- Indique cuál es el lugar de reclusión de LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, de encontrarse en un centro hospitalario, entonces informe el nombre de éste, o en su defecto, de hallarse en su domicilio aporte el correspondiente historial del visitas realizadas a la dirección de la penada e informe -de ser el caso-, la causa por la cual se encuentra en prisión domiciliaria.

- Allegue cartilla biográfica actualizada respecto de la sentenciada.

CUARTO. OFÍCIESE a LORENA TORRES ARENAS, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue copia del historial médico actualizado y los demás documentos que considere pertinentes, en aras de verificar la evolución del estado de salud actual.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, en sentencia de 13 de febrero de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión y el requerimiento del numeral CUARTO a la sentenciada a través del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab026bbbe98d2e6aa3bb4307a11db759e1458884280cb96200eb4235c63873e**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300647** 00
Rad. **CUI** N°	68001600015920210669 4
Sentenciado:	Jhon Jairo Mora Blanco
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Previo a avocar conocimiento de la presente vigilancia de pena impuesta contra JHON JAIRO MORA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.179.668 de Girón en sentencia de 28 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, se dispone **OFICIAR** tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de Policía Nacional de la misma ciudad, para que de manera inmediata, informen si el sentenciado JHON JAIRO MORA BLANCO, se encuentra actualmente recluido en ese lugar y, de ser el caso, el primero de los requeridos aporte cartilla biográfica actualizada respecto del prenombrado, con el fin de que obre en el expediente.

Téngase en cuenta que, aunque el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga indicó que el penado se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, de cualquier forma, consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario -SISIPEC[1]-, no se evidencia dato alguno respecto del sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e207f432db6f5b33a9daa2354e8a0546f29920ca22c6d71bec2127dc1799844a**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento N° 003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300648** 00
Rad. **CUI** N°	54498610611320178026 6
Sentenciado:	Feyder Galván Guevara
Delito:	Fraude a resolución judicial

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a FEYDER GALVÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.059.365 de El Zulia, en sentencia de 11 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en la providencia en comento se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del sentenciado bajo un periodo de prueba de dos (2) años, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 11 de agosto de 2023 contra FEIDER GALVÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.059.365 de El Zulia, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"8 meses de prisión"*, multa de *"3,34 SMMLV"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta"*, concediéndole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de tres (3) días siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FEIDER GALVÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.059.365 de El Zulia, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d12ab38efc661c5d7e841f5df1aa25574dee7a0f7314fc0982617578691c89**

Documento generado en 12/10/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300649** 00
Rad. **CUI** N°	54498600135220230001 00
Sentenciados	José Agustín Angarita Angarita Jaider Antonio Angarita Angarita Sergio Eduardo Angarita Pacheco
Delito:	Lesiones personales dolosas agravadas, en concurso con lesiones personales dolosas

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña, JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña y SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, en sentencia de 5 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que según lo advertido por el Juzgado Fallador a través de oficio N° 917 de 29 de septiembre de 2023[1] se desconoce el lugar de reclusión actual de los sentenciados y comoquiera que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC[2] , no se evidencia dato alguno respecto de los mismos, se dispondrá a oficiar al Director de ese Centro de Reclusión, al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 5 de septiembre de 2023 contra JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña, JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña y SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, a través de la cual se condenaron a la pena principal de *"24.33 meses de prisión"*, multa de *"20 SMMLV"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta"*, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, para que de manera inmediata, informen detalladamente qué gestiones han realizado para efectuar el traslado de los sentenciados JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña, JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña y SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumplan con la pena impuesta en sentencia de 5 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

---

[1] Documento N° 001 del archivo 001Juzgado02PenalCircuitoOcaña.
[2] Documento N° 003.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña, JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña y SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b14aa0afe23ca79dc22a072b1479473d8ff54f2ee45b7d8b400b27edb915d**
Documento generado en 12/10/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica